



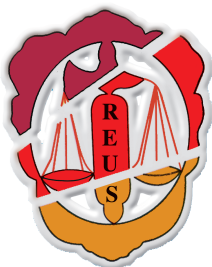
Derecho Español Contemporáneo

# LA INSTITUCIÓN DEL JURADO

## introducción a su estudio psicosocial

Ricardo Yáñez Velasco

Doctor en Derecho. Profesor de Derecho Procesal  
Magistrado. Postgraduado en Derecho probatorio



# DERECHO ESPAÑOL CONTEMPORÁNEO

## TÍTULOS PUBLICADOS

- Renuncia y repudiación de la herencia en el Código civil,** *Carlos Rogel Vide* (2011).
- La prueba en el procedimiento contencioso-administrativo,** *David Ordóñez Solís* (2011).
- Formulación de cuentas anuales en las sociedades de capital,** *Leopoldo del Puerto Cabrera* (2011).
- Fuentes del Derecho Nobiliario,** *Vanessa E. Gil Rodríguez de Clara* (2011).
- La cláusula penal,** *Silvia Díaz Alabart* (2011).
- Adquisición de la nacionalidad por descendientes de españoles,** *María José Cazorla González* (2011).
- Honor, intimidad e imagen en el deporte,** *Blanca Sánchez-Calero Arribas* (2011).
- La impugnación del arbitraje,** *Miguel L. Lacruz Mantecón* (2011).
- Recargas hipotecarias e hipotecas recargables,** *Helena Díez García* (2012).
- La responsabilidad precontractual,** *Pablo Valés Duque* (2012).
- El pago en metálico de la legítima de los descendientes,** *Carlos Vattier Fuenzalida* (2012).
- La donación en España y en Europa,** *Antoni Vaquer Aloy* (2012).
- La responsabilidad extracontractual del principal por hechos de sus auxiliares: principios y tendencias,** *Josep Solé Feliu* (2012).
- El error de derecho,** *Salvador Carrión* (2012).
- La condonación de la deuda,** *Francisco de P. Blasco Gascó* (2012).
- La compraventa y la categoría del negocio jurídico abstracto,** *Cristina Fuenteseca Degeneffe* (2012).
- La denominación de origen: su protección jurídica,** *Francisco Millán Salas* (2012).
- Derecho de asociación con fines profesionales en la Guardia Civil,** *Francisco Javier Marín Lizarraga* (2012).
- Contratos sobre bienes litigiosos y su rescisión,** *Carlos Manuel Díez Soto* (2013).
- Matrimonio y Constitución (presente, y posible futuro),** *Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla* (2013).
- La institución del Jurado, introducción a su estudio psico-social,** *Ricardo Yáñez Velasco* (2014).

# DERECHO ESPAÑOL CONTEMPORÁNEO

Directores:

CARLOS ROGEL VIDE y SILVIA DÍAZ ALABART

Catedráticos de Derecho Civil

Universidad Complutense de Madrid

## LA INSTITUCIÓN DEL JURADO *introducción a su estudio psicosocial*

**Ricardo Yáñez Velasco**

*Doctor en Derecho. Profesor de Derecho Procesal.*

*Magistrado. Postgraduado en Derecho probatorio*



Madrid, 2014

© Editorial Reus, S. A.  
C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid  
Tfno.: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54  
Fax: (34) 91 445 11 26  
E-mail: reus@editorialreus.es  
<http://www.editorialreus.es>

1ª edición REUS, S.A. (2014)  
ISBN: 978-84-290-1763-2  
Depósito Legal: M 3369-2014  
Diseño de portada: María Lapor  
Impreso en España  
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.  
Ctra. Castellón, Km. 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus, ni los Directores de Colección de ésta responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley. Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

*Para Marc,  
recién llegado apacible, risueño y paciente  
¡Que pleitos nunca tengas!*



## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **Elementos introductorios**

#### **1. PSICOLOGÍA, SOCIOLOGÍA Y DERECHO**

La relación entre la Psicología y el mundo jurídico no es nada nueva<sup>1</sup>, y aunque ha resultado e incluso aún resulta discutido el uso de las ciencias sociales en

---

<sup>1</sup> Aunque los estudios sobre psicología en el terreno legal español aparecieron hace más de 80 años (cfr. Emilio Mira López, *Manual de Psicología jurídica*, Salvat, Barcelona, 1932), mucho antes se estudiaba esta relación en otros países, sobre el testimonio presencial (destaca Münsterberg en 1908), diagnósticos de enfermedades mentales o lo relacionado en general con la legislación positiva; v. Jorge Sobral Fernández y otros, *Manual de psicología jurídica*, Paidós, Barcelona, 1994, págs. 17 y ss. En un campo más aplicable a la orientación de nuestros días encontramos cómo se alzaprima la sinergia entre ambas materias; v., por ejemplo, June Louin Tapp, "Psychology and the Law: an Overture", *Annual Review of Psychology*, vol. 27, febrero 1976, págs. 359 a 404; Charlan Jeanne Nemeth, "Jury Trials: Psychology and Law", *Advances in Experimental Social Psychology*, vol. 14, 1981, págs. 309 a 367; o J. Monahan y E. F. Loftus, "The psychology of law", *Annual Review of Psychology*, vol. 33, 1982, págs. 441 a 475.

el estudio y aplicación del Derecho, los beneficios de su práctica se suceden sin descanso, destacando muy especialmente la utilización por parte de la judicatura norteamericana desde el famoso caso de Muller vs. State of Oregon (208 U.S. 412, 1908), sobre la validez de una norma que reducía el horario de trabajo de las mujeres. Puede distinguirse entre la Psicología jurídica y la forense o judicial, aquélla la que forma los fundamentos psicológicos del Derecho y ésta la que se ocupa de la aplicación de la Psicología a la práctica profesional del jurista, siendo la última la de interés más significativo en el trabajo que ahora ocupa. Las ciencias del comportamiento dan soluciones y mecanismos útiles sobre el Derecho en un proceso mediante Jurado, al tiempo que sirven para adecuar mejor los métodos más aptos para medir los atributos de la actuación del ciudadano jurado como individuo y como miembro del grupo<sup>2</sup>.

Las implícitas dimensiones ideológicas de la justicia procesal tienden a la concepción de que un buen procedimiento lleva a un buen resultado, comportando asimismo aplicaciones de política social porque intencionada o inconscientemente se persigue una determinada imagen pública de los sistemas judiciales, como algo que conecte con el ciudadano de la calle y el sentimiento de lo justo, objetivo e

---

<sup>2</sup> Cfr. Michael J. Saks, *Jury Verdicts: The Role of Group Size and Social Decision Rule*, Lexington, Massachussets, Lexington Books, 1977.



imparcial<sup>3</sup>. Nótese que la relación de los resultados obtenidos en Psicología y referidos al Derecho deben enmarcarse, cuando se habla de las ciencias sociales, con la aplicación de las conductas de grupos humanos pequeños junto con el “cambio de actitud” y la “elección social” y todo tipo de teorías sobre la decisión<sup>4</sup>. Parece evidente de qué modo el Derecho se orienta a dar más importancia al veredicto, mientras que la Psicología se interesa más por el punto de vista del proceso que conduce al veredicto. De cualquier modo, la toma de decisión de los miembros legos del Jurado sirve para mejorar aspectos del procedimiento judicial y también para perfilar mejor las interpretaciones de los conceptos jurídicos fundamentales en esta sede, como lo son la presunción de inocencia o

---

<sup>3</sup> Adela Garzón Pérez, *Psicología y Justicia*, Promolibro, Valencia, 1990, pág. 206.

<sup>4</sup> Sobre estas últimas v., en general, Morris De Groot, *Optimal Statistical Decisions*, Wiley Classics Library, 2004 (la obra es de 1970); Rafael Infante Macias, *Teoría de la decisión*, UNED, Madrid, 1978; Jim Q. Smith, *Decision Analysis: A Bayesian Approach*, Chapman & Hall, 1988; Paul Goodwin y George Wright, *Decision Analysis for Management Judgment*, Chichester, Wiley & Sons, 2004; Fernando Aguiar, “Teoría de la decisión e incertidumbre: modelos normativos y descriptivos”, *Empiria. Revista de Metodología de Ciencias Sociales*, núm. 8, 2004, págs. 139 a 160; Karan Khemani, “Ignorance is Bliss: A Study on How and Why Humans depend on Recognition Heuristics in Social Relationships, the Equity Markets and the Brand Market-place, Thereby Making Successful Decisions”, *Social Science Research Network*, 1-XII-2005.

la duda razonable<sup>5</sup>; en ocasiones posiblemente más complejos para un Jurado que no los elementos normativos del tipo legal que se implican, no imponen, en la valoración de los hechos probados.

## 2. PREDISPOSICIÓN CIUDADANA: EL JURADO SÍ, PERO NO CONMIGO

Resulta de muy especial importancia la necesidad de acercamiento ciudadano a la Administración de Justicia, para lo que el Jurado es una institución jurídica fundamental por su propia naturaleza, obteniendo una consecuencia general indirecta de asunción de responsabilidades que además puede mejorar la convivencia social<sup>6</sup>. Nuestra particular historia negó durante muchos años el sistema democrático y no es fácil imbuirse plenamente en él, al igual que ha ocurrido con el conocimiento y práctica de la institución del Jurado. Las carencias en el aprendizaje de la participación ciudadana en general y del tribunal del jurado en particular son un inconveniente a vencer con la práctica diaria pero que no podía ni debía impedir la puesta en marcha de la institución como sin embargo se pretendió.

---

<sup>5</sup> Este concepto en concreto es importante y se ha estudiado extensamente. La duda razonable analizada en el marco de la similitud entre toma de decisión judicial y toma de decisión estadística sería un criterio representativo de la probabilidad; *sic* Alfonso Luis Palmer Pol, *El Jurado y la psicología social. Un estudio experimental*, PPU, Barcelona, 1988, pág. 51.

<sup>6</sup> Cfr. Ricardo Yáñez Velasco, *De la institución del Jurado*, I, Universitat de Barcelona, 1995, pág. 111 y ss.

Deviene imprescindible perder el miedo o excesivo respeto frente al aparato judicial, menos aún si es atemorizante, pese a que la propia imagen del juez, en las pequeñas y grandes cosas, favorezca la pérdida de su autoridad o la irrespetuosidad, no ya solamente del sujeto pasivo del proceso, sino del testigo e incluso algunos profesionales<sup>7</sup>. El “clima de un grupo”<sup>8</sup> es determinante para la conducta del sujeto, lo cual se demuestra constantemente desde los estudios de las bandas callejeras o de las escuelas escolares. La sala de justicia como contexto intimidante, sacrosanto o cívico-responsable, debe conseguir suprimir la intimidación, tanto para bien del concreto ciudadano incorporado como miembro de un tribunal del jurado como para mejorar la conciencia social respecto de la Ley y su cumplimiento. Lograr la unión con la sociedad, pareja a una conducta judicial correcta en el fondo y que también lo parezca, contribuirá al respeto, generando en el ciudadano seriedad contra dejadez al decidir sobre un caso penal, contribuyendo al apego de la colectividad al respecto de las leyes y los cauces legales por considerarlos necesarios aunque sean mejorables.

---

<sup>7</sup> En particular se advierte el enorme contraste con otros países en el ámbito del delito de falso testimonio o las sanciones a testigos y peritos no comparecidos al juicio, así como abogados e incluso fiscales, y la manga ancha, no tanto de nuestro sistema normativo sino de quien en principio está obligado a aplicarlo.

<sup>8</sup> Roger Mucchielli, *La dinámica de los grupos*, Ibérico Europea, Madrid, 1977, pág. 49.

Participar en la Administración de justicia para un ciudadano cualquiera tiene inmediata relación con la concepción que él mismo tenga respecto de la organización de la justicia de su nación en particular y hacia el mundo jurídico en general. En relación con lo primero España estableció cierta recuperación de la imagen del funcionamiento de la Justicia en el curso de los años 1986 y 1988<sup>9</sup>, aunque el fenómeno de politización del sistema judicial y “juridificación” de la política vivido a mediados de los noventa implicó un problema de crédito hacia las instituciones en general que en la hora presente ha crecido exponencialmente<sup>10</sup>. Las opiniones y actitudes hacia el mundo del Derecho o lo que también se ha venido en llamar “cultura legal”, sin implicar conocimientos jurídicos, no parece ser demasiado positiva. Es corriente un sustancial grado de insatisfacción acerca de los entresijos de los Tribunales a la vez que estos suelen resultar herméticos e ininteligibles respecto de su dinámica y funcionamiento, sumándose ahora, de un modo a veces magnificado, el descrédito prácticamente total propio de la politización<sup>11</sup>.

---

<sup>9</sup> José Juan Toharía Cortés, “Quinto barómetro de opinión del Consejo General del Poder Judicial”, *Poder Judicial*, septiembre 1990, pág. 93.

<sup>10</sup> Alejandro Nieto García y Alejandro Nieto, *El desgobierno judicial*, Trotta, Madrid, 2004.

<sup>11</sup> José Juan Toharía Cortés, “La imagen de la justicia”, en *Psicología Social y Sistema Penal*, Alianza Universidad, Madrid, 1986, pág. 107. El autor estudia la cuestión en países como Francia, Gran Bretaña y España.

Siempre existirá la concepción del interesado ante un proceso judicial: uno puede perder creyendo tener razón, lo que junto con los casos en que además sea cierto, incorporan una mala imagen desprendida de la propia experiencia, para sí o para otros. El ganador de un pleito, por su parte, puede fácilmente considerar que ha sido perjudicado al haber tenido que introducirse en un sistema que le ha costado dinero y tiempo, mucho tiempo, pese a que era su derecho, que únicamente se lo han reconocido, y aun de modo incompleto<sup>12</sup>. Además, más objetivo pero también distante y escéptico, por cuanto no implica consideración por experiencias personales directas, es el punto de vista de aquel que ha estado alejado de una desconocida y equívoca Administración de justicia<sup>13</sup>. Por consiguiente se observa que la predisposición natural se muestra necesariamente negativa en función de los esquemas mentales que guían nuestro razonamiento y dependiendo de la prácticamente nula intervención en la Justicia. En el caso del Jurado el punto de vista puede mejorar, porque un entendimiento correcto de la institución ayuda a reducir los elementos negativos expuestos, aun cuando los errores o el uso populista de determinados casos pueda obrar en sentido muy contrario.

La connotación ideológica se muestra singularmente significada, incluso visceral, a la hora de exa-

---

<sup>12</sup> José Juan Toharía Cortés, “La imagen...”, cit., pág. 115.

<sup>13</sup> Sobre la socialización legal y representación social de la justicia v. Adela Garzón Pérez; *Psicología...*, cit., págs. 257 y ss.

## ÍNDICE

<b>Capítulo Primero. Elementos introductorios.....</b>	<b>7</b>
1. Psicología, Sociología y Derecho .....	7
2. Predisposición ciudadana: el Jurado sí, pero no conmigo.....	10
<b>Capítulo Segundo. El estudio de los pequeños grupos.....</b>	<b>19</b>
1. Planteamientos científicos.....	19
2. La estimación del contenido del proceso por los miembros del Jurado: el <i>story model</i> .....	24
3. Los testigos y su influencia en el Jurado.....	29
4. En particular, el modo de interrogar y la manipulación del colegio lego .....	37
<b>Capítulo Tercero. La selección de los miembros del Jurado .....</b>	<b>43</b>
1. Consideraciones fundamentales .....	43
2. El individuo en el grupo: características y variables.....	47
3. Recusación y examen <i>voir dire</i> : el lego ideal... ¿para quién? .....	61
4. Consideración final.....	65

<b>Capítulo Cuarto. Algunos elementos jurídico-procesales en presencia.....</b>	<b>69</b>
1. Las instrucciones del magistrado .....	69
2. La competencia y la función.....	74
3. Perspectiva jurídica sobre los hechos a valorar como probados.....	78
3.1. La antijuricidad, circunstancias modificativas y exención de responsabilidad .....	78
3.2. La Problemática de la culpabilidad .....	96
3.3. La genérica capacidad de comprender el injusto.....	100
3.4. Breve anotación al indulto .....	103
3.5. Recapitulación sobre la necesaria orientación técnica al Jurado.....	104
<b>Capítulo Quinto. Jurado deliberante.....</b>	<b>111</b>
1. La actividad resolutoria: métodos de simulacro...	111
2. Proceso <i>deliberandi</i> . Introducción .....	115
3. Las motivaciones para deliberar y decidir.....	118
4. Motivación e interacción en grupo.....	122
5. En el “calor” de la discusión.....	126
6. Tamaño del grupo y regla resolutoria.....	132
7. La deliberación ideal.....	138
8. Los beneficios de la deliberación del Jurado puro ante la decisión del técnico o frente a la discusión escabina .....	142
<b>Epílogo. Algunas consecuencias de la participación ciudadana en la Administración de justicia .....</b>	<b>151</b>
<b>Bibliografía citada.....</b>	<b>157</b>

